



RESOLUCIÓN No. 901 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de dos murales localizados en el barrio La Soledad, en la localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C. y se adoptan dos fichas de valoración individual

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales, 340 de 2020, 522 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural son determinantes del ordenamiento territorial en el nivel 3 y, por lo tanto, constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la





RESOLUCIÓN No. 901 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto 340 de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones."* otorga como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseñar estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 2.3.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 Sector Cultura determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *"(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)"*.

Que el artículo artículo 2.4.1.9. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, determina el contenido mínimo del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.3.7. del Decreto ibidem, en los bienes muebles declarados bienes de interés cultural solamente se permitirá el nivel de conservación integral, teniendo en cuenta que estos deben ser preservados en su integralidad; y, por lo tanto, se deben contemplar las acciones de conservación preventiva a las que haya lugar.

Que el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto ibidem, determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que el numeral 2, artículo 2.4.1.4.6. del Decreto ibidem, determina las autorizaciones requeridas para las acciones e intervenciones en Bienes de Interés Cultural muebles, señaladas en el artículo 2.4.1.4.5.

Que el Decreto 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, en su artículo 80 establece respecto del patrimonio cultural:

"(...) Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos"





RESOLUCIÓN No. 901 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital (...)

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

a. Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano (...)

i. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI. *Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con BIC con declaratoria Individual.*

Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan (...)

(...) b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad”

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023 “*Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones*”, designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: “*Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*”

Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7.5 “*(...) Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido.*”

Que el artículo 10 de la norma ibídem, establece la naturaleza y conformación del Consejo





RESOLUCIÓN No. 901 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: “(...) *El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural es el órgano encargado de asesorar a la Administración Distrital en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural del ámbito distrital. Es un espacio de coordinación distrital que hace parte del Sistema Distrital de Arte. Cultura y Patrimonio (SDACP).*”

Que el artículo 14 de la norma ibídem establece dentro de las funciones de dicho Consejo, “14.2 *Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión*”.

Que mediante el radicado 20227100229642 del 28 de diciembre de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte el PEMP del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, dentro del cual, propuso la declaratoria como bienes de interés cultural de los siguientes murales:

1. Mural (Sin título- “Pesca”), ubicado en el supermercado Carulla de La Soledad, en la Avenida Carrera 24 41- expediente 20233301100010012
2. Mural Los Arlequines, localizado en el primer piso del local comercial ubicado en la carrera 25 41- expediente 20233301100010012

Que, a partir de la evaluación preliminar realizada, esta Secretaría expidió la Resolución 430 del 16 de junio de 2023 “*Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se desiste una solicitud de declaratoria*”, que en su artículo primero establece:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** *Modificar y actualizar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de acuerdo con los inmuebles, bienes muebles y espacios públicos que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo (...)*”

Que el Anexo No. 1 de dicho acto administrativo, incluye, entre otros:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					BIENES MUEBLES							CATEGORIZACIÓN TIPOLOGICA	
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	
101-Teusaquillo	13-Teusaquillo	7205- Palermo	720518	72051802	Clamor a la Paz Conjunto de dibujos del arquitecto Gerardo Samper	Transversal 16A 45 F 51	Parque vecinal	-	-	AA0084JOFZ	Material	Mueble	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Material	Mueble	
101-Teusaquillo	13-Teusaquillo	7101-La Soledad	710131	71013135	Mural (Sin Título)	Avenida Carrera 24 41 43 (Avenida Carrera 24 41 53)	-	-	-	AAA0082WZCN	Material	Mueble	
101-Teusaquillo	13-Teusaquillo	7101-La Soledad	710131	71013110	Mural Los Arlequines	Avenida Carrera 24 41 43 (Avenida Carrera 24 41 53)	-	-	-	AAA0082XARJ	Material	Mueble	

Que las solicitudes fueron presentadas en la sesión No. 10 del 12 de julio de 2023 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indicó, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Respecto del Mural Sin título - “Pesca”

“(…) *Esta propuesta se hace en el marco de la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) Teusaquillo, donde se recomienda solicitar la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de dos murales localizados en el barrio La Soledad.*

El mural “Pesca” está localizado en el supermercado Carulla del Parkway, un inmueble al





RESOLUCIÓN No. 901 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

que el PEMP Teusaquillo propone asignar nivel 4 de intervención, por lo que se considera necesario proteger al mural por medio de una declaratoria como bien mueble.

Se hace una descripción del mural, señalando que la técnica probable con que fue elaborado es temple semigraso. Actualmente, parte del mural está oculto tras un muro liviano, y no hay certeza de qué estado de conservación presenta la parte oculta. En la parte del mural que está descubierta, se aprecia la escena y el sentido simbólico de la obra y sus características formales y gráficas.

Se ahonda en los antecedentes históricos y el recorrido del autor Sergio Trujillo Magnenat cuya estética predominante retoma influencias nacionalistas del muralismo americano y del Art Decó.

El IDPC señala que, tras estudiar esta pintura mural, se concluyó que entre los criterios de valoración y valores patrimoniales definidos por el Decreto Nacional 1080 de 2015, el bien destaca en los siguientes aspectos:

Antigüedad: fue realizado una vez se concluyó la construcción del inmueble que lo alberga y ha permanecido durante la trayectoria del mismo.

Autoría: Sergio Trujillo Magnenat es uno de los artistas más relevantes en el muralismo nacional de mediados del siglo XX. Fue uno de los artistas que exploró diferentes técnicas murales en obras de gran formato como se aprecia en este mural. Este es uno de los pocos que se conservan del autor.

Autenticidad: las intervenciones a las que ha sido sometida la obra la han dejado incompleta, lo que afecta negativamente su correcta lectura. A pesar de esto, las partes que se conservan evidencian la calidad del original, el estilo pictórico, las formas y la composición en general.

Constitución del bien: de acuerdo con la información encontrada en la inscripción, se trata de una técnica a seco, sin embargo, resulta necesario corroborar esta información, ya que el aspecto un poco saturado del color podría indicar un trabajo al fresco, aunque no es determinante.

Forma: este mural muestra la inconfundible influencia del muralismo mexicano por su temática alrededor del oficio de la pesca, mediante una escena de corte realista, con un manejo de proporciones monumental. El estilo tan propio de Trujillo Magnenat se manifiesta en las líneas definidas de cada figura, su vitalidad y dinamismo, y la inclusión de numerosos elementos en la composición.

Estado de conservación: el estado de conservación del mural es regular. Estructuralmente se encuentra en buen estado, presentando algunos deterioros menores que no alteran en mayor medida la parte visible.

Contexto físico: el mural se ajusta al formato del muro del inmueble y su uso. Su ubicación en la parte superior de los exhibidores de los productos alimenticios que se encuentran a la venta complementa acertadamente el espacio.

Representatividad y contextualización sociocultural: el mural muestra una relación estrecha con la historia de la cadena de supermercados Carulla, un establecimiento emblemático de la ciudad. Los propietarios comprendieron en su momento la importancia de involucrar el arte muralista en sus primeros locales, permitiendo al artista plasmar en sus obras las temáticas relacionadas con el supermercado, pero también plasmar el valor de los oficios que dan sustento al comercio de los alimentos, lo que se relaciona muy de cerca con el sentido fundamental del muralismo latinoamericano de mediados del siglo XX. Por más de medio siglo el mural ha sido motivo de preservación, ya que todavía se exhibe, formando parte integral de la dinámica del mercado.





RESOLUCIÓN No. 901 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

Valor histórico: de acuerdo con su trayectoria, este mural fue muy importante en el momento histórico de su producción, cuando entidades y empresas emplearon la práctica de encargar la ejecución de murales a los artistas nacionales para ornamentar sus edificios, que en este caso eran de uso público, aunque pertenecían al ámbito de lo privado. Esta práctica se conecta con la influencia del muralismo mexicano de las primeras décadas del siglo XX que se fue expandiendo por diferentes países de América Latina. Su permanencia en el inmueble original le otorga una especial importancia como objeto de investigación y estudio del muralismo de mediados de siglo XX en la capital, teniendo en cuenta además que se trata de uno de los pocos murales que se conservan de Sergio Trujillo Magnenat.

Valor estético: mediante este mural, Trujillo Magnenat recoge la influencia del muralismo mexicano mediante la monumentalidad, la escena representada en la que se evoca el oficio popular de los pescadores, buscando poner de manifiesto el valor social del mismo, en medio de una dinámica de mercado en la que Bogotá siempre ha estado muy desconectada de las fuentes de producción. Así, este mural se elabora en el contexto de un inmueble en el que se ubica el destino final de una cadena de producción (o mejor consecución) y distribución de alimentos, recordándole al consumidor final el punto de origen de estos.

Valor simbólico: este mural permanece como un referente dentro del inmueble y continúa siendo coherente con su uso, que corresponde al uso original. El tratamiento que ha recibido por parte de los propietarios denota preocupación por su conservación y continuidad en el tiempo. Por su simbolismo, mostrado a partir de los diferentes elementos que presenta la escena, sirve como punto de reflexión social para los visitantes y consumidores del establecimiento.

Significación cultural: el mural Sin título (Pesca) pertenece al conjunto de tres murales realizados en la cadena de supermercados de origen bogotano Carulla, empresa que realizó el encargo en la década de los 60 al artista Sergio Trujillo Magnenat. Su carácter monumental en este inmueble de uso comercial hace que esté al alcance de los ciudadanos, mientras que con su temática narrativa sobre el oficio regional de la pesca, y junto con su relación con el abastecimiento alimentario, atienden juiciosamente a la tendencia artística comprometida con la difusión de ideologías sociales inspiradas en el movimiento muralista mexicano, que trasciende los límites estéticos y ornamentales de este arte.

En este sentido, Sin título (Pesca) es una obra de alta relevancia en este sector de la ciudad tan cercano al desarrollo de las artes y la cultura. En su trayectoria, este mural ha sufrido modificaciones que lo han dejado incompleto, alterando su lectura y haciendo necesario llevar a cabo acciones de estudio y protección que permitan establecer con claridad su estado de conservación. Es necesario identificar las consecuencias de las intervenciones realizadas en adición a los procesos de restauración, tales como la implementación de muros falsos, con el fin de determinar si aún se conserva la extensión original de la obra.

Concepto del IDPC

Más allá de la recomendación realizada por el equipo del PEMP de Teusaquillo en su fase de diagnóstico, desde el IDPC hemos venido apostando por una inclusión cada vez mayor de los bienes muebles que no están necesariamente en el espacio público de la ciudad, o a la intemperie, pero que son también parte de la memoria colectiva de los habitantes de Bogotá y que ocupan espacios privados. Esta característica hace que, aun estando





RESOLUCIÓN No. 901 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

igualmente disponibles para el disfrute de la ciudadanía por su ubicación en lugares de circulación recurrente, sean de todas formas más vulnerables frente a las dinámicas cambiantes del desarrollo urbano o a la toma de decisiones por parte de particulares sobre su propiedad, sin que medie necesariamente una consideración sobre su conservación.

Afortunadamente, se ha visto que el mural "Pesca" ha gozado de la protección de los propietarios del inmueble, quienes desde su elaboración lo han considerado como elemento culturalmente valioso. Sin embargo, ante la clasificación actual del predio, y la que está prevista por el PEMP de Teusaquillo, se considera que debe tener una mayor protección por las dinámicas que se mencionaron antes, y frente a las cuales está hoy desprotegido ya que no contamos con un reconocimiento o declaratoria que nos permita condicionar la actividad que en torno a él se desarrolle.

Finalmente, y frente a lo expuesto con respecto a los valores reconocidos en este mural se considera que hay razones suficientes para elevar esta solicitud de declaratoria en términos también de la unicidad de esta obra, y del arte mural de mediados del S. XX en general, sobre el cual se encuentran referentes muy puntuales y cada vez más escasos.

Frente a esto, también se deberán tomar las acciones necesarias desde el sector público para alertar sobre los riesgos de pérdida de este patrimonio y fortalecer los ámbitos de protección de esta obra vinculada tan estrechamente con el inmueble en el que se ubica."

Que posterior a la deliberación de los consejeros, la Secretaría Técnica procede a preguntar:

1. *¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del mural (sin título) ubicado en el supermercado Carulla de La Soledad, en la Avenida Carrera 24 No. 41 - 43?*

De los seis (6) consejeros presentes y con voto, seis (6) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del mural (sin título) ubicado en el supermercado Carulla de La Soledad, en la Avenida Carrera 24 No. 41 - 43.

Por UNANIMIDAD el CDPC da concepto previo FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del mural (sin título) ubicado en el supermercado Carulla de La Soledad, en la Avenida Carrera 24 No. 41 - 43.

2. *¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto considerante pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el bien mueble mural (sin título) ubicado en el supermercado Carulla de La Soledad, en la Avenida Carrera 24 No. 41 - 43?*

De los seis (6) consejeros presentes y con voto, dos (2) SI consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el bien mueble mural (sin título) ubicado en el supermercado Carulla de La Soledad, en la Avenida Carrera 24 No. 41 - 43.

De los seis (6) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) NO consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el bien mueble mural (sin título) ubicado en el supermercado Carulla de La Soledad, en la Avenida Carrera 24 No. 41 - 43.

Por MAYORÍA el CDPC NO da concepto previo FAVORABLE para la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el bien mueble mural (sin título) ubicado en el supermercado Carulla de La Soledad, en la Avenida Carrera 24 No. 41 - 43."

Que mediante el radicado 20233300486263 del 15 de noviembre de 2023, se incluyó en el expediente la Certificación Catastral del Supermercado Carulla, ubicado en la Avenida Carrera 24 41 43, que incluye entre otros, la siguiente información:



RESOLUCIÓN No. 901 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

NOMBRE DEL PROPIETARIO	Carulla y Cía Ltda
DIRECCIÓN OFICIAL	Avenida Carrera 24 41 43
DIRECCIÓN SECUNDARIA	Avenida Carrera 24 41 53
CHIP	AAA0082WZCN
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00256690

Que mediante los radicados 20233300206621 y 20233300206631 del 15 de noviembre de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró la invitación a los propietarios del inmueble, a hacerse parte en la gestión que se adelanta respecto de este mural.

Que mediante el radicado 20237100200222 del 24 de noviembre de 2023, el Grupo Éxito, como propietario del inmueble donde se localiza el mural, se hizo parte dentro del trámite y solicitó mantenerlo informado respecto del trámite y la remisión del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo.

Que mediante el radicado 20233300217921 del 24 de noviembre de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al peticionario, remitiendo una copia del expediente 202333011000100123E, donde reposa toda la gestión relacionada con el mural e informó que el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, se encuentra en evaluación final para su aprobación. Una vez sea expedido el acto administrativo correspondiente, se le informará del mismo.

Que mediante el radicado 20233300217971 del 24 de noviembre de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de la comunicación del Grupo Éxito, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su conocimiento.

2. Respetto del Mural Los Arlequines

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 10 del 12 de julio de 2023 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indicó, entre otros aspectos:

"(...) Presentación del IDPC

Esta propuesta se hace en el marco de la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) Teusaquillo, donde se recomienda solicitar la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de dos murales localizados en el barrio La Soledad.

El mural "Los Arlequines" está localizado en la Avenida Carrera 25 No. 41 – 64, en el Teatro Arlequín, actual Restaurante La Hamburguesería. El PEMP Teusaquillo propone asignar nivel 4 de intervención a este inmueble, por lo que se considera necesario proteger el mural por medio de una declaratoria como bien mueble.

El mural, abstracto figurativo, de formato horizontal rectangular, se encuentra fragmentado en dos partes, ubicadas en los extremos laterales de la pared, cada una bordeada por una moldura de madera a manera de marco. La parte central e inferior del mural, se encuentra cubierta con láminas de madera. Se hace una descripción del mural, señalando que la





RESOLUCIÓN No. 901 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

técnica probable con que fue elaborado es óleo.

Se mencionan los antecedentes históricos del mural, su origen, la historia del Teatro Arlequín y el recorrido del artista David Manzur.

El IDPC señala que, tras estudiar esta pintura mural, se concluyó que entre los criterios de valoración y valores patrimoniales definidos por el Decreto Nacional 1080 de 2015, el bien destaca en los siguientes aspectos:

Antigüedad: *elaborado a mediados del siglo XX (1959). Este mural acompaña al inmueble que lo contiene desde su origen, y el tema de la obra representa el carácter mismo del teatro.*

Autoría: *el maestro David Manzur es ampliamente reconocido, en la academia, las instituciones y el mercado del arte nacional e internacional, gracias a su trayectoria de más de 60 años, así como a una prolífica obra pictórica que muestra dominio en referentes clásicos de la historia del arte, pero que se consolida en un lenguaje estético propio que nos permite su identificación casi inequívoca.*

Autenticidad: *la obra se encuentra fragmentada e incompleta, afectando su adecuada lectura. Sin embargo, las medidas que han ocasionado esta situación aparentemente son reversibles, lo que posibilitaría la recuperación del mural y la comprensión real de lo representado.*

Constitución del bien: *el mural está realizado con una técnica a seco, de capa pictórica mixta. Esta técnica fue ampliamente utilizada en el muralismo en Colombia. Hay indicios de que la obra fue elaborada con una mezcla de caseína y óleo.*

Forma: *este mural se enmarca en un momento donde la producción artística de Mazur transitaba entre lo figurativo y la abstracción. En la composición se identifican elementos referentes a las artes escénicas, como las máscaras, y a la bohemia y los eventos sociales, representados en las copas y la unión de personas a través de sus brazos. Esto también se observa en la superposición de figuras geométricas que, a través de la variación de colores, refieren además a los patrones característicos de la estética de los arlequines.*

Estado de conservación: *la caseína es empleada comúnmente en el muralismo. Por el contrario, la pintura al óleo presenta problemas de compatibilidad con respecto a su uso en superficies rígidas y que suelen ser húmedas, como es el caso de los muros. Esto podría explicar la adhesión deficiente de la capa pictórica en algunas zonas. La obra presenta deterioros importantes que no permiten su lectura general, como son la fragmentación y los desprendimientos. Aunque existe una intención manifiesta de proteger la obra por parte de los propietarios del inmueble, las acciones realizadas sobre ésta posiblemente la están afectando negativamente. De acuerdo con esto, se reitera que en el pasado se realizaron estudios previos para su intervención, aunque no haya sido llevada a cabo. Tal es el caso de la investigación de la Facultad de Conservación y Restauración de bienes muebles de la Universidad Externado de Colombia (2002).*

Contexto físico: *este mural está vinculado de manera importante al inmueble en el que fue elaborado, el Teatro Arlequín, convirtiéndose en un hito para la localidad de Teusaquillo y para el barrio La Soledad. Esta relación se establece a partir de la funcionalidad del edificio, lo que fortalece su valor simbólico. Fue encargado específicamente para el lugar donde se ubica, lo que también intervino en su composición.*

Representatividad y contextualización sociocultural: *desde sus inicios, el inmueble fue administrado por Cine Colombia. Esto permitió la asistencia permanente del público a las*





RESOLUCIÓN No. 901 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

proyecciones durante 18 años, y por consiguiente, permitió el acceso a la obra del Maestro Manzur. El lugar empieza a tener reconocimiento en la ciudad convirtiéndose también en un punto de esparcimiento, tanto para los vecinos del barrio como para personas de otros sectores. Con el tiempo el lugar ha tenido diferentes momentos de reconocimiento, ha entrado en desuso y se ha reactivado gracias al movimiento cultural del sector.

En las últimas décadas, y gracias a los nuevos usos del espacio contenedor (restaurante y sala de teatro), las personas que frecuentan el lugar pueden apreciar parte de esta obra artística, uno de los primeros trabajos del maestro Manzur. A pesar de esta gran afluencia de público, al no encontrar datos de identificación visibles, es posible que muchos de los visitantes no conozcan su trayectoria, el aspecto del original, o la importancia del autor.

Valor histórico: este mural fue de gran importancia para el momento histórico de su producción, en el que entidades y empresas emplearon la práctica de encargar la ejecución de murales a artistas nacionales para ornamentar sus edificios, en este caso de propiedad privada, pero de uso público.

Por otro lado, está estrechamente relacionado con la realidad estética y estilística del arte pictórico del momento, por lo que es posible ubicarlo visualmente en una temporalidad muy específica. 1959 fue un año muy importante para la pintura mural en Colombia, pues se inauguran cuatro obras de reconocidos artistas en Bogotá, impulso que venía desde 1955 con Rojas Pinilla a raíz de la inversión en este tipo de manifestaciones, especialmente como obligación de la empresa privada.

Valor estético: la temática de este mural está estrechamente ligada con el inmueble, con su carácter funcional como Teatro, y con las características espaciales del lugar donde está ubicado. Los medios del momento en el que fue producida la obra resaltan la habilidad del artista en este formato de gran dimensión, aunque técnicamente no haya sido la mayor fortaleza del artista, quien ha desarrollado ampliamente su trabajo en caballete.

Por otro lado, este mural se configura como una muestra de la transición en la producción artística de Manzur entre lo figurativo y lo abstracto, línea que cruza permanentemente en su obra en la cual nos muestra una clara disposición por el realismo figurativo, pero implementando elementos de la abstracción y la convivencia de múltiples planos visuales en un mismo nivel, herencia del cubismo.

Valor simbólico: la permanencia del mural dentro del inmueble a través de los años, a pesar de las intervenciones que han afectado su materialidad y estética, implica una preocupación por su conservación por parte de los propietarios, logrando su continuidad en el tiempo. Su localización es estratégica dentro del inmueble, y los nuevos usos del espacio están aportando para que los visitantes identifiquen la obra como parte del escenario del lugar. Es necesario, sin embargo, ampliar las acciones en materia de conservación y divulgación, con el fin de brindar a la comunidad, especialmente la más joven, los elementos necesarios para que este valor perdure.

Significación cultural: el mural Sin título (Arlequines) es una de las pinturas murales realizadas como petición de los dueños de los teatros a artistas de la época, con el fin de engalanar los diferentes espacios que los constituían. Es uno de los ejemplos de pintura mural que aparece a mediados del siglo XX con un sentido más decorativo que social, y con la exposición de las nuevas corrientes artísticas modernas introducidas al país.

Elaborado por el maestro David Manzur, es uno de sus primeros trabajos de gran formato, que le permitió explorar para encontrar un lenguaje propio, por lo que también se perciben en él elementos estéticos que paulatinamente han sido abandonados por el artista.





RESOLUCIÓN No. 901 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

A pesar de su estado de conservación, la localización del mural en este inmueble de uso comercial permite su reconocimiento e identificación por parte de comensales y asistentes al teatro, lo que de todas formas puede ser reforzado con elementos gráficos o textuales de identificación.

Es necesario tomar medidas correctivas en cuanto a las intervenciones realizadas sobre el mural, teniendo en cuenta que éstas pueden estar afectándolo de forma negativa.

También se evidencia la necesidad de acciones de primeros auxilios ante los múltiples desprendimientos de capa pictórica, indicador cuyo mecanismo de deterioro podría encontrarse activo.

Concepto del IDPC

Más allá de la recomendación realizada por el equipo del PEMP de Teusaquillo en su fase de diagnóstico, desde el IDPC hemos venido apostando por una inclusión cada vez mayor de los bienes muebles que no están necesariamente en el espacio público de la ciudad, o a la intemperie, pero que son también parte de la memoria colectiva de los habitantes de Bogotá y que ocupan espacios privados. Esta característica hace que, aun estando igualmente disponibles para el disfrute de la ciudadanía por su ubicación en lugares de circulación recurrente, sean de todas formas más vulnerables frente a las dinámicas cambiantes del desarrollo urbano o a la toma de decisiones por parte de particulares sobre su propiedad, sin que medie necesariamente una consideración sobre su conservación.

Afortunadamente, se ha visto que el mural "Los Arlequines" ha gozado de la protección de los propietarios del inmueble, quienes desde su elaboración lo han considerado como elemento culturalmente valioso. Sin embargo, ante la clasificación actual del predio, y la que está prevista por el PEMP de Teusaquillo, se considera que debe tener una mayor protección por las dinámicas que se mencionaron antes, y frente a las cuales está hoy desprotegido ya que no contamos con un reconocimiento o declaratoria que nos permita condicionar la actividad que en torno a él se desarrolle.

Finalmente, y frente a lo expuesto con respecto a los valores reconocidos en este mural se considera que hay razones suficientes para elevar esta solicitud de declaratoria en términos también de la unicidad de esta obra, y del arte mural de mediados del S. XX en general, sobre el cual se encuentran referentes muy puntuales y cada vez más escasos.

Frente a esto, también se deberán tomar las acciones necesarias desde el sector público para alertar sobre los riesgos de pérdida de este patrimonio y fortalecer los ámbitos de protección de esta obra vinculada tan estrechamente con el inmueble en el que se ubica"

Que posterior a la deliberación de los consejeros, la Secretaría Técnica procede a preguntar:

"(...) 1. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del mural Los Arlequines, localizado en el primer piso del local comercial ubicado en la Carrera 25 No. 41- 64?

De los seis (6) consejeros presentes y con voto, seis (6) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del mural (sin título), localizado en el primer piso del local comercial ubicado en la Carrera 25 No. 41- 64

Por UNANIMIDAD el CDPC da concepto previo FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del mural Los Arlequines, localizado en el primer piso del local comercial ubicado en la Carrera 25 No. 41- 64.

2. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto considerante pertinente la





RESOLUCIÓN No. 901 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el bien mueble mural Los Arlequines, localizado en el primer piso del local comercial ubicado en la Carrera 25 No. 41- 64?

De los seis (6) consejeros presentes y con voto, uno (1) SI considera pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el bien mueble mural Los Arlequines, localizado en el primer piso del local comercial ubicado en la Carrera 25 No. 41- 64.

De los seis (6) consejeros presentes y con voto, cinco (5) NO consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el bien mueble mural Los Arlequines, localizado en el primer piso del local comercial ubicado en la Carrera 25 No. 41- 64.

Por MAYORÍA el CDPC NO da concepto previo FAVORABLE para la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el bien mueble mural Los Arlequines, localizado en el primer piso del local comercial ubicado en la Carrera 25 No. 41- 64”

Que mediante el radicado 20237100113762 del 13 de julio de 2023, la Alcaldía Local de Teusaquillo señala la importancia de la declaratoria de estos murales, como puntos de referencia en la localidad.

Que mediante el radicado 20233300333973 del 14 de agosto de 2023, se incluyó en el expediente el aviso informativo en el que se invita a la ciudadanía en general a participar en el proceso de declaratoria.

Que mediante el radicado 20237100150262 del 11 de septiembre de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los dos murales fue presentada en la sesión del 12 de julio de 2023.

Que, de igual manera, dicha entidad remitió la ficha de valoración individual de los dos murales, que incluyen entre otros su identificación, clasificación por uso de origen, localización e información catastral, caracterización del espacio público contenedor, normatividad vigente, información adicional de origen, fotografías generales y de detalle, técnica y materiales, descripción formal del bien mueble, custodios, reseña histórica, entre otros.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de los murales (Sin título-“Pesca”), ubicado en el supermercado Carulla de La Soledad, en la Avenida Carrera 24 41 y “Los Arlequines”, localizado en el primer piso del local comercial ubicado en la carrera 25 41, en el barrio La Soledad, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital los murales antes mencionados, sobre las cuales dicho órgano asesor emitió concepto favorable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Bienes de Interés Cultural muebles del ámbito distrital, los siguientes murales:





RESOLUCIÓN No. 901 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

LOCALIZACIÓN DEL BIEN						IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		
UPZ	UPL	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	CHIP
101-Teusaquillo	Centro Histórico	13- Teusaquillo	7101- La Soledad	710131	71013135	Mural Sin Título	Avenida Carrera 24 41 43	AAA0082WZCN
101-Teusaquillo	Centro Histórico	13- Teusaquillo	7101- La Soledad	710131	71013110	Mural "Los Arlequines"	Carrera 25 41 64/70	AAA0082XARJ

Parágrafo Primero: La intervención de estos murales declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con las autorizaciones previstas en el numeral 2, artículo 2.4.1.4.6. del Decreto 1080 de 2015 para adelantar las acciones e intervenciones previstas en el artículo 2.4.1.4.5.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés urbanístico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar las fichas de valoración individual de los murales "Pesca" (sin título), ubicado en la Avenida Carrera 24 41 43 en el supermercado Carulla del barrio La Soledad y "Los Arlequines", ubicado en la Carrera 25 41 64/70, en el restaurante La Hamburguesería del barrio La Soledad, que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los murales indicados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido de la presente resolución y las fichas de valoración individual correspondientes, a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co y a los propietarios y/o responsables de los inmuebles que se relacionan a continuación:

Mural	Dirección principal	Propietario y/o Responsable
Mural "Pesca"	Carrera 68 79 D 11	GRUPO ÉXITO
	Carrera 59 A 79 30	
	Avenida Carrera 24 41 43	SUPERMERCADO CARULLA
Mural "Los Arlequines"	Carrera 25 41 64/70	RESTAURANTE LA HAMBURGUESERÍA
		JUAN CARLOS SEGURA MORALES
		TERESA GÓMEZ DE SEGURA
		GERMÁN SEGURA GOMEZ

**RESOLUCIÓN No. 901 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023**

		ALFONSO RODRIGO SEGURA GÓMEZ
		MARÍA TERESA SEGURA DE ACEVEDO

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, comunicar del contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Iлона Murcia, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico info@curaduria3.co, a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la Curaduría Urbana No. 5 a la info@curaduria5bogota.com.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual de los murales indicados en el artículo primero de este acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes 202333011000100123E y 202333011000100126E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de diciembre de 2023.

JAIME ANDRÉS TENORIO TASCÓN
Secretario de Despacho (E)

**RESOLUCIÓN No. 901 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023**

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez – Profesional Especializado
Revisó: Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Mónica Rodríguez, Abogada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Aprobó: Margarita María Rúa – Jefa Oficina Jurídica
Leonardo Garzón – Director de Arte, Cultura y Patrimonio

Documento 20233300507073 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 04-12-2023 11:08:51
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-12-2023 08:29:30
Jaime Andrés Tenorio Tascon (E)	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte (E) Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 02-12-2023 13:57:10
Margarita Maria Rua Atehortua	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 01-12-2023 21:02:03
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 28-11-2023 14:21:14
Nelson Roberto Ballen Romero	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 28-11-2023 14:16:31
Monica Johanna Rodriguez	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-11-2023 10:04:04
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-11-2023 06:07:02
 40e5da11a4a033a0fa6dd110ce6ccfb89581b21d6113908edbd2b457098d5b54 Codigo de Verificación CV: 3f8d6	